
ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA CHOLITA GUALACEÑA Y LA GUALACEÑA BONITA

Exposición de Motivos

Es responsabilidad de los ciudadanos y autoridades resguardar los valores de la cultura presente en las diversas manifestaciones populares, que constituyen referentes vivos en nuestra historia, etnia y costumbres; nuestra principal riqueza patrimonial la constituye particularmente el arte, las variadas tradiciones, costumbres, artesanías, la gastronomía y la riqueza intangible expresadas en las manifestaciones populares vigentes en la ruralidad; expresiones culturales, que han forjado la identidad de las parroquias y ruralidad del cantón Gualaceo;

La Cholita Gualaceña y la Gualaceña Bonita se convierten en personajes y en un símbolo vivo de nuestra identidad, presente desde su raíz étnica y cultural que refleja la belleza y pujanza de la mujer Gualaceña.

La elección de la Cholita Gualaceña y la Gualaceña Bonita, es un evento que permite resaltar la belleza y la actitud de la mujer rural, además de juntar voluntades de los Miembros y Dirigentes de las comunidades para que a través de este acontecimiento resaltar las costumbres y compromisos de los campesinos con el crecimiento y desarrollo territorial, además de promover el fortalecimiento de la unidad y la participación del pueblo en su diario vivir.

Es preciso que la Municipalidad de Gualaceo, sumada a las Organizaciones sociales del área Periurbano del cantón Gualaceo, así como de los Gobiernos Parroquiales, se articulen con la intención e interés de preservar, fomentar e impulsar proyectos de desarrollo cultural y social como opciones de integración en labores encauzadas al recobro de nuestras tradiciones consolidadas a lo largo de la historia, convertidas hoy en identidad Gualaceña.

En el marco de la celebración del aniversario de cantonización, la Municipalidad de Gualaceo, por más de 30 años ha venido realizando la Elección de la Cholita Gualaceña, en primera instancia en articulación con las Tenencias Políticas y desde el año dos mil con las juntas parroquiales; desde el año 2023, la Municipalidad en articulación con las comunidades apostadas en el área periférica de la ciudad de Gualaceo viene desarrollando la Elección de la Gualaceña Bonita, esto con la finalidad de integrar a los sectores que no han sido parte de la celebración de la cantonización; en este contexto es necesario regular la participación y elección de todas las participantes en el certamen, en esa consideración se propone la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA CHOLITA GUALACEÑA Y LA GUALACEÑA BONITA.

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA CHOLITA
GUALACEÑA Y LA GUALACEÑA BONITA**
EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinado en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibidem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los Concejos Cantonales.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República establece la necesidad de fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las autoridades pertinentes deben emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)

Que, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo.

Que es deber de la entidad pública preservar los valores de la cultura en sus diferentes manifestaciones que componen referentes vivos en nuestra historia, etnia y costumbres;

Que la riqueza de los pueblos es la de la identidad manifestada a través del arte y las diversas costumbres, tradiciones y otras expresiones culturales que se constituye en patrimonio.

Que la Elección de la Cholita Gualaceña y la Gualaceña Bonita permite resaltar la belleza, inteligencia y pujanza de la mujer de la ruralidad Gualaceña además es una muestra de compromiso por conservar la identidad y el involucramiento en el desarrollo del cantón.

Que la elección de la Gualaceña Bonita es una oportunidad para involucrar a la población y de manera particular a la juventud en programas con características sociales y culturales que permitan apropiarse de su identidad y generar espacios de convivencia en armonía y con solidaridad.

Que es necesario estimular las iniciativas de las Organizaciones y Gobiernos Parroquiales en su afán de preservar, fomentar e impulsar proyectos de desarrollo cultural y social como alternativas de integración ciudadana, en tareas encaminadas al rescate de nuestras tradiciones, historia e identidad;

Que, Gualaceo logra su fundación el 25 de junio de 1824 durante la Gran Colombia siendo parte de la Gobernación de Cuenca, perteneciente al Departamento del Sur. La historia de Gualaceo tiene sus inicios en los asentamientos mineros trabajados por indígenas a orillas de río Santa Bárbara.

Al conmemorar un aniversario de cantonización, es deber de la Municipalidad, promover eventos de tipo social, cultural, artísticos y otros; En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA CHOLITA GUALACEÑA Y LA GUALACEÑA BONITA

Art. 1.- La presente ordenanza tienen como finalidad regular la Elección de la Cholita Gualaceña y Gualaceña Bonita, que son parte de los eventos conmemorativos en la Fiesta de Cantonización de Gualaceo.

Art. 2.- La Organización de la elección de estas dignidades estará a cargo del Comité Peramente de Festejos de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en coordinación con los representantes de los Gobiernos Parroquiales y los presidentes de las Comunidades de la Parroquia Gualaceo.

Art. 3.- La actividad tiene como fin conservar la identidad y la cultura de la ruralidad, además un fin social sin deberes y atribuciones para la candidata ganadora, si el compromiso de articular con la institución municipal en proyectos de beneficio social en las parroquias y comunidades de Gualaceo.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE CANDIDATAS:

De la Cholíta Gualaceña.

Art. 4.- La Cholíta Gualaceña es una dignidad que representa a la mujer de las 8 parroquias del cantón, electa en la celebración de las fiestas de cantonización de Gualaceo.

Art. 5.- Las participantes serán las Señoritas que hayan resultado electas Cholíta de su parroquia en evento organizado o patrocinado por el Gobierno Parroquial de su jurisdicción.

Art. 6.- El proceso de la elección comienza con la convocatoria emitida por parte del Comité Permanente de Festejos con al menos un mes de anticipación, a través de oficios de invitación dirigidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de cada parroquia.

Art. 7.- Las Señoritas Aspirantes deberán inscribirse como candidatas siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser nacida o estar domiciliada los últimos 5 años en la parroquia a la que representa.
2. Ser de estado civil Soltera.
3. Tener entre 17 y 24 años de edad, o que cumpliera 18 hasta junio del año de la elección.
4. Certificado o Acta firmada por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia a la que representa, que garantice su legitimidad.
5. Original y copia de la cédula de identidad.
6. Una fotografía actual tamaño postal (digital)
7. No haber participado en ocasiones anteriores para la misma dignidad.

Art. 8.- Las inscripciones se receptorán hasta 15 días posteriores a la convocatoria, en las oficinas de la Jefatura de Desarrollo Económico, Local y Turístico de la Municipalidad de Gualaceo, en horarios de oficina.

Art. 9.- El Comité Permanente de Festejos verificará que las aspirantes cumplan con los requisitos a efecto de que se determinen las candidatas oficiales del evento.

Art. 10.- El evento de Elección de la Cholíta Gualaceña se realizará siempre y cuando haya la participación de la mayoría de parroquias.

De la Gualaceña Bonita.

Art. 11.- La Gualaceña Bonita es una dignidad que ostenta la Señorita que resulte ganadora entre las participantes de las comunidades de la parroquia Gualaceo.

Art. 12.- Participará como candidata la Señorita que ostente la dignidad de Reina o Cholita de su comunidad, o quien por decisión de la asamblea comunitaria se le nombre como su representante.

Art. 13.- El proceso de la elección comienza con la convocatoria emitida por parte del Comité Permanente de Festejos con al menos un mes de anticipación, a través de oficios de invitación dirigidos a las comunidades de la periferia de la ciudad de Gualaceo; Las aspirantes podrán inscribirse como candidata siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser nacida o estar domiciliada los últimos 5 años en la comunidad a la que representa.
2. Ser de estado civil Soltera.
3. Tener entre 17 y 24 años de edad, o que cumplierse 18 hasta junio del año de la elección.
4. Certificado o Acta firmada por el presidente de la comunidad, que garantice su legitimidad.
5. Original y copia de la cédula de identidad.
6. Una fotografía actual tamaño postal (digital)
7. No haber participado en ocasiones anteriores para la misma dignidad.

Art. 14.- Las inscripciones se recibirán hasta 15 días posteriores a la convocatoria, en las oficinas de la Jefatura de Desarrollo Económico, Local y Turístico de la Municipalidad de Gualaceo, en horarios de oficina.

Art. 15.-El Comité Permanente de Festejos verificará que las aspirantes cumplan con los requisitos a efectos que se determinen las candidatas oficiales del evento.

Art. 16.- El evento de Elección de la Gualaceña Bonita se realizará siempre y cuando haya como mínimo 3 participantes.

CAPITULO II

PROCESO DE ELECCIÓN DE LA GUALACEÑA BONITA Y CHOLITA GUALACEÑA

Art. 17.- Se destinará la orilla del Rio Santa Bárbara como espacio para el evento de elección las dignidades.

Art. 18.- Para la elección de las dignidades se contará con un Jurado Calificador integrado por tres personalidades del cantón o fuera de él, con conocimiento en el tema cultural, con trayectoria local y nacional, no tendrá relación con las candidatas ni pertenecerá a las parroquias o comunidades involucradas en el evento.

Art. 19.- Para el acto de elección tanto de la Cholita y la Gualaceña Bonita, el Jurado Calificador se instalará en mesas individuales en un sitio selecto del evento aislado de las participantes, organizadores y público.

Art. 20.- En representación de las parroquias: Cholita Gualaceña, Cholita Turismo y Cholita Artesanías, de acuerdo al puntaje de mayor a menor respectivamente; en representación de las comunidades de Gualaceo: Gualaceña Bonita, Gualaceña Turismo y Gualaceña Artesanías, en orden de puntuación, de mayor a menor respectivamente.

Art. 21.- El Jurado calificará los siguientes parámetros:

1. Vestuario. – La vestimenta debe simbolizar la identidad del sector al que representa y que utiliza la mujer de la ruralidad del cantón en la cotidianidad y eventos especiales.
2. El traje típico y el traje de gala, cada uno de los parámetros tendrá veinte puntos como puntaje máximo.
3. Desenvolvimiento escénico. – Es la facilidad con la que la Candidata se desenvuelve en el escenario, serenidad y seguridad al caminar y hablar.
4. Contenido de respuesta. - Es la certeza que la candidata tendrá al responder la interrogante.
5. Facilidad de palabra. – Es el léxico, la seguridad y la fluidez que muestra la candidata.

Gualaceña Bonita

Parámetros		Puntaje
Vestuario	Típico	20
	Gala.	20
Desenvolvimiento escénico		20
Contenido de respuesta	de	20
Facilidad de palabra		20
Puntaje máximo		100

Cholita Gualaceña

Parámetros		Puntaje
Vestuario	Tradicional	25
Desenvolvimiento escénico		25

Contenido de respuesta	25
Facilidad de palabra	25
Puntaje máximo	100

Art. 22.- Si en la suma del puntaje las participantes empatan, será el Jurado quien delibere y a su criterio sume el puntaje a favor de una de las candidatas de manera que se logre obtener la triunfadora.

Art. 23. En el evento de elección de las Dignidades no se considerará la presentación de sainetes ni presentaciones, las candidatas podrán acompañarse de su caballero y una Coreografía de máximo 6 personas que no pase de cinco minutos, los mismos que finalizarán con la presentación de su candidata, las caracterizaciones no serán calificadas.

Art. 24.- El veredicto del Jurado Calificador será firmado por sus integrantes, el puntaje será leído a viva voz por el Maestro de Ceremonia al momento de anunciar a cada finalista.

Art. 25.- Los documentos de calificación firmados por los integrantes del Jurado Calificador serán resguardados por los organizadores, en caso de que se requiera, se podrá proporcionar copias a las participantes

Art. 26.- Mientras dure el evento, el Jurado Calificador será el único responsable de realizar aclaraciones o rectificaciones sobre los resultados, finalizado el evento el Jurado Calificador pierde autoridad y no se aceptará reclamo alguno ni se harán cambios de las decisiones del Jurado.

CAPITULO III

DE LAS DIGNIDADES ELECTAS

Art 27.- Su gestión se orientará a cumplir las labores de carácter social y cultural en proyectos de asistencia social, en el caso de la Cholita Gualaceña en las parroquias y la Gualaceña Bonita en las comunidades de la parroquia Gualaceo.

Art. 28.- La dignidad ganadora tendrá relación directa con la Unidad Social de la Municipalidad de Gualaceo, con la posibilidad de presentar al menos un proyecto social por año en esta entidad, el mismo que ira en beneficio de la población a la que representa; las dignidades no manejarán fondos públicos.

Art. 29.- La Cholita Gualaceña y la Gualaceña Bonita y su corte de honor, deberán estar presentes en las actividades programadas por la Cantonización de Gualaceo y otros eventos sociales y culturales de ayuda social etc., que desarrolle la institución.

Art. 30.- Las Dignidades durarán en sus funciones un año, en caso de ausencia definitiva de las dignidades, ocuparán su puesto quienes hayan tenido el segundo mejor puntaje en la elección.

Art. 31 En caso de que la Señorita Electa cumpla el periodo para el cual fue designada o electa en la parroquia o comunidad, no perderán el cargo para el cual fue electa, permanecerá en el mismo hasta que haya cumplido su periodo a nivel cantonal.

Art. 32.- El cambio de estado civil de las dignidades, de soltera a casada o unión de hecho, o ser parte de bigamia durante en el periodo de su gestión, se aplicará el mismo procedimiento previsto en el Artículo 30 de esta norma.

Art. 33.- La conducta y el comportamiento en lugares públicos de la Cholita Gualaceña, así como la de la Gualaceña Bonita deberá ser siempre ejemplar, en base al respeto y cumplimientos de las normas de protocolo, moralidad, ética y buenas costumbres, inclusive en actividades de carácter personal.

Art. 34.- Las candidatas y las dignidades electas, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de esta norma, y no podrán realizar Actividades ajenas para las que fueron elegidas ni usar su investidura para beneficio personal, se les prohíbe:

- 1.-Participar en proselitismo político.
- 2.-Solicitar dinero bajo ninguna modalidad, para benéfico personal.
- 3.-Irrespetar el Ordenanza.
- 4.-Utilizar su investidura para fines comerciales.

Art. 35.- Las Parroquias del cantón Gualaceo, así como las comunidades de la periferia de la ciudad, impulsarán la gestión de sus representantes, brindándoles el respaldo e involucrándose en las actividades que planifiquen en beneficio social.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

Artículo. 35.- Los fondos para la organización del evento provendrán de la gestión que realice la Municipalidad, de los sponsor o auspiciantes, los mismos que financiarán toda la logística, el evento cultural, las ferias y gastos de publicidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -Todos los aspectos que se presentaren y que no estén contemplados en esta Ordenanza en referencia estricta a la Elección de la Cholita Gualaceña y de la Gualaceña Bonita, será resuelto por el Comité Permanente de Festejos del Cantón Gualaceo.